



Guillermo N. Pérez
Grupo GNP
IMPUESTOS, LEGAL TRIBUTARIO Y NEGOCIOS

Inocencia Fiscal y Ganancias
Simplificado: Tapón y Blanqueo
Fiscal Encubierto
Aspectos relevantes y controversias



Guillermo N. Pérez
Presidente y CEO de GRUPO GNP



Sebastián M. Mancuso
Socio de GRUPO GNP

www.grupognp.com

© 2025 Dirección Nacional del Derecho de Autor. Derechos reservados Grupo GNP S.A.



TEMARIO



“ETAPA 1” Decretos PEN y Resoluciones ARCA:

- **Sist. de Inf. : Derogación y Elevación de umbrales**
- **Ganancias Simplificado: Tapón y Blanqueo Encubierto**



“ETAPA 2” Medidas Legislativas:

- **Ley de Inocencia Fiscal:**
- **Ley Penal Tributaria, Multas, Prescripción**



Reflexiones finales

Medidas Administrativas: Decretos PEN y Resoluciones ARCA "ETAPA 1"

Medidas Administrativas – Etapa 1

Derogación Regímenes Informativos

Sujetos Obligados	Regímenes de Información <u>DEROGADOS</u>
Escribanos	Operaciones notariales superiores a 10 M.
Concesionarias de Autos	Compra-Venta de vehículos usados
Administradoras de Consorcios	Expensas + de ARS 32.000
Agente Inmobiliario y Vendedores	COTI para propiedades a la venta
Empresas de Servicios Públicos y telefonía	Consumos relevantes de electricidad, agua, gas y telefonía
Bancos y Billeteras Virtuales	Consumos personales
Entidades financieras	Solicitud de DJ de impuestos nacionales

Medidas Administrativas – Etapa 1

Actualización de Umbrales de Información

Sujetos Obligados	Umbral Anterior	Umbral Actual
Transferencias y acreditaciones bancarias	ARS 1 M	ARS 50 M PH / ARS 30 M PJ
Extracciones en efectivo	Sin límite inferior	ARS 10 M PH / ARS 10 M PJ
Salos al último día del mes	Entre ARS 0,7 M y ARS 1 M	ARS 50 M PH / ARS 30 M PJ
Información Bancaria	Umbral Anterior	Umbral Actual
Plazos Fijos	ARS 1 M	ARS 100 M PH / ARS 30 M PJ
Transferencias y acreditaciones a Billeteras Virtuales	ARS 2 M	ARS 50 M PH / ARS 30 M PJ
		ARS 100 M PH / ARS 30 M PJ

Declaración Jurada Simplificada **Impuesto a las Ganancias-Etapa 1**

- – Opera a partir del **ejercicio fiscal en curso (2025)** que se presenta en Junio de 2026.

Sujetos comprendidos en el beneficio:

- Contribuyentes con **Clave Fiscal Nivel de Seguridad 3**. **No posean CUIT en estado administrativo limitado**. **No tener Significación fiscal:** a nivel país/región que no estén incluidos en segmentos 11 o 12 de la Ruta Web AFIP :[Sistema Registral/Consulta/Datos Registrales/Datos Fiscales](#)
- Tiene **Carácter Optativo: hasta 1.000 M ingresos/10.000 M patrimonio** en el año base y en los dos anteriores
- **NO DEBEN SER GRANDES CONTRIBUYENTES**
- Según Dto 353/25 **ARCA liquidará solo ingresos de fuente argentina; según Ley Inocencia Fiscal** , ahora se incluyen rentas de **fuente argentina y extranjera, a reglamentar por ARCA**

Declaración Jurada Simplificada Impuesto a las Ganancias (etapa 1 cont.)

Conceptos ($PI + I - G = C + PC$)	DJ Tradicional	DJ Simplificada
Ingresos Gravados (I)	SÍ	SÍ
Gastos deducibles (G)	SÍ	SÍ
Consumo (C)	SÍ	NO
Patrimonio al Inicio (PI) y Patrimonio al Cierre (PC)	SÍ	NO

Declaración Jurada Simplificada Impuesto a las Ganancias (etapa 1 cont.)

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN JURADA SIMPLIFICADA:

EFFECTO LIBERATORIO DEL PAGO: la aceptación y pago de la declaración “proforma” implica gozar del efecto liberatorio del pago en relación al tributo y período fiscal, **salvo** se verifique con posterioridad una **“discrepancia significativa”** en la Declaración Jurada.

PRESUNCION DE EXACTITUD: Se **presumirá exactitud, sin prueba en contrario.**

Dicha presunción opera como un **BLOQUEO FISCAL** en tanto ARCA no puede verificar el impuesto a las ganancias de los períodos fiscales anteriores al período base, que es el **último período presentado.**

Este beneficio de presunción de exactitud NO APLICA si ARCA impugna la última Declaración Jurada presentada por detectar **“discrepancias significativas”** (también aplica para IVA).

El contribuyente puede aceptar la DDJJ profroma realizada por ARCA o modificarla

Declaración Jurada Simplificada Impuesto a las Ganancias (etapa 1 cont.)

“DISCREPANCIA SIGNIFICATIVA”: CUANDO SE CONFIGURA ?:

- +15% diferencia en el impuesto/quebranto o;
- + \$ 100 M que es el límite objetivo para evasión simple - ley penal tributaria;
- Facturas apócrifas sin límite.

El cálculo del 15% no aplica en caso de incremento patrimonial no justificado (inciso f, Art 18 L. 11.683)...
¿BLANQUEO ENCUBIERTO?

Los incrementos patrimoniales deben formalizarse a través del sistema financiero:

- ¿que pasa con el inciso g Art. 18 L. 11.683 que establece que los depósitos bancarios que superen las ventas/ingresos declarados representan también incremento patrimonial no justificado?

Declaración Jurada Simplificada Impuesto a las Ganancias (etapa 1 cont.)

OTRAS DERIVACIONES DE LA DJ SIMPLIFICADA **NORMATIVA CNV – RG 1108/26**):

Régimen específico para ingreso de fondos/activos al sistema financiero formal para contribuyentes adheridos al Régimen de DJ Simplificada:

- Posibilidad de **depósito en efectivo en ALyCs, FCI y PSAV por encima del monto de la ley anti-evasión (ARS 1.000).**
- Posibilidad de **transferencia de valores negociables entre subcuentas comitentes del cliente.**
- Posibilidad de **transferencia de activos virtuales desde cuentas del cliente en PSAV inscriptos.**

Requisito: que las cuentas de origen no estén abiertas en jurisdicciones no cooperantes/jurisdicciones de alto riesgo GAFI.

Declaración Jurada Simplificada Impuesto a las Ganancias (cont.)

- REQUISITOS A CUMPLIR PARA ACCEDER AL REGIMEN ESPECIFICO (NORMATIVA CNV – RG 1108/26):
- Estar formalmente adherido al Régimen de DJ Simplificada.
- Poseer cuenta comitente o bancaria en la entidad donde operará.
- Tener cuenta en ALyC, si transfiere valores negociables.
- Tener cuenta en el PSAV inscripto en CNV si transfiere activos virtuales.

Declaración Jurada Simplificada Impuesto a las Ganancias (cont.)

NORMAS DE LAVADO DE DINERO:

- Normas **UIF; GAFI; CRS**
- **Responsabilidad de las Entidades Financieras**; Normas de Compliance.
- BCRA: “*Cuando el origen y la aplicación de fondos resulten consistentes con la actividad declarada y el perfil económico del cliente, y el monto involucrado sea inferior al umbral establecido para la configuración del delito de evasión tributaria, podrá resultar innecesario requerir información adicional*”
- **Parámetros subyacentes a considerar por las entidades financieras: Actividad consistente y lícita; Depósito inferior a ARS 100 M**

Declaración Jurada Simplificada **Impuesto a las Ganancias (cont.)**

- **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:**

¿Adhesión de provincias? Si bien habría dificultad en los fiscos provinciales para determinar la base imponible, las contingencias en este impuesto EXISTEN.

- **IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES:**

En caso de contribuyentes que no hayan adherido al REIBP, debe determinarse la base de bienes gravados al cierre del ejercicio fiscal.

Medidas Legislativas; Ley de Inocencia fiscal "ETAPA 2"

Medidas Legislativas – Etapa 2

- A. Actualización de límites objetivos de punibilidad de la Ley Penal tributaria
- B. Incremento de multas y sanciones de la ley de procedimiento fiscal
- C. Reducción de términos de prescripción de impuestos y modificación al CCyCN.

Medidas Legislativas – Etapa 2

A) Ley Penal Tributaria

Artículos L. 27.430	Delito	Monto Original	Monto Modificado	Incremento
Art. 1°	Evasión simple	\$1.500.000	\$100.000.000	66,66 veces
Art. 2°, inc. a)	Evasión agravada	\$15.000.000	\$1.000.000.000	66,66 veces
Art. 2°, inc. b) y c)	Evasión agravada (<i>otras circunstancias</i>)	\$2.000.000	\$200.000.000	100 veces
Art. 2°, inc. d) y Art. 3°	Facturas Apócrifas // Aprovechamiento indebido de beneficios fiscales.	\$1.500.000	\$100.000.000	66,66 veces
Art. 4°	Apropiación indebida de tributos	\$100.000	\$10.000.000	100 veces

Medidas Legislativas – Etapa 2

A) Ley Penal Tributaria (Cont.)

Artículos L. 27.430	Delito	Monto Original	Monto Modificado	Incremento
Art. 5°	Evasión Simple Seguridad Social	\$200.000	\$7.000.000	35 veces
Art. 6°, inc. a)	Evasión Agravada Seguridad Social	\$1.000.000	\$35.000.000	35 veces
Art. 6°, inc. b) y c)	Evasión Agravada Seguridad Social	\$400.000	\$14.000.000	35 veces
Art. 7°; 1° y 2° párrafo	Apropiación indebida de recursos de la seguridad social.	\$100.000	\$3.500.000	35 veces
Art. 10	Simulación dolosa de cancelación de obligaciones.	\$500.000 / \$100.000	\$20.000.000 / \$3.500.000	40 y 35 veces

Medidas Legislativas – Etapa 2

A) Ley Penal Tributaria (Cont.)

Concepto – Art. 16 LPT	Antes	Ahora
Para que ARCA no formule denuncia penal	Pago total antes de la denuncia	Pago total e incondicional antes de la denuncia, <u>limitado a una vez por persona física o jurídica (*)</u>
Post denuncia de ARCA, hay extinción de acción penal	Pago total para extinguir acción	Pago total más 50% adicional dentro de 30 días tras notificación de imputación

NOTA (*): No aplicable para apropiación indebida de tributos, simulación de pago y delitos fiscales comunes.

Medidas Legislativas – Etapa 2

A) Ley Penal Tributaria (Cont.)

Nuevos Artículos LPT	Concepto
Art. 16.1 – Extinción acción penal	Elimina posibilidad de acuerdos extrajudiciales – Prohíbe la extinción de la acción penal por conciliación o reparación integral del perjuicio (<i>Artículo 59, inciso 6 Código Penal de la Nación</i>).
Art. 16.2 – Prescripción acción penal	Vincula la acción penal a los plazos administrativos. La acción penal no procede si las facultades recaudadoras del fisco están prescriptas.

Medidas Legislativas – Etapa 2

A) Ley Penal Tributaria (Cont.)

Art. 19 LPT - “Nuevos” casos de dispensa de denuncia penal por parte del fisco

- Cuando el contribuyente haya exteriorizado el criterio de liquidación utilizado mediante presentación formal ante el fisco con anterioridad o simultáneamente a la presentación de la Declaración Jurada, siempre que el criterio no resulte un medio orientado a tergiversar la base imponible.
- Cuando el contribuyente presente la Declaración Jurada original o rectificativa antes de que exista una notificación de inicio de fiscalización en relación a esa Declaración Jurada.

Medidas Legislativas – Etapa 2

B) Ley de Procedimiento Fiscal

Concepto	Monto Original	Monto Modificado	Incremento
Omisión presentación DJ (Art.38)	\$200 - \$400	\$220.000 - \$440.000	1100 veces
Omisión presentación DJ informativa (Art.38 bis)	\$5.000 - \$10.000	\$5.000.000 - \$10.000.000	1000 veces
Omisión presentación DJ informativa (Art.38 bis) <i>Precios de Transferencia</i>	\$1.500 - \$9.000	\$1.500.000 - \$10.000.000	1000 veces
Omisión presentación DJ informativa (Art.38 bis) <i>Sujetos del exterior</i>	\$10.000 - \$20.000	\$11.000.000 - \$22.000.000	1100 veces
Violación cumplimiento deberes formales (Art. 39)	\$150 - \$2.500	\$150.000 - \$2.500.000	1000 veces
Violación cumplimiento deberes formales - agravado (Art. 39)	\$45.000	\$35.000.000	777 veces

Medidas Legislativas – Etapa 2

B) Ley de Procedimiento Fiscal (Cont.)

Concepto	Monto Original	Monto Modificado	Incremento
Incumplimientos de información (Art. 39bis)	\$500 - \$45.000	\$500.000 - \$45.000.000	1000 veces
Incumplimientos de información agravada (Art. 39bis) <i>Contribuyentes con ingresos anuales superiores a:</i>	\$10.000.000	\$10.000.000.000	1000 veces
Incumplimiento de información de pertenencia. Incumplimientos presentación informe país por país (Art.39 ter)	\$80.000 - \$200.000	\$6.000.000 - \$15.000.000	75 veces
Omisión de informar en los plazos establecidos al efecto, la pertenencia a uno o más grupos de Entidades Multinacional (Art.39 ter inc. a) apartado i).	\$15.000 – \$70.000	\$1.125.000 – \$5.250.000	75 veces

Medidas Legislativas – Etapa 2

B) Ley de Procedimiento Fiscal (Cont.)

Concepto	Monto Original	Monto Modificado	Incremento
Omisión presentar informe País por País de información (Art. 39 ter b)	\$600.000 - \$900.000	\$45.000.000 - \$67.500.000	75 veces
Incumplimiento total o parcial requerimientos hechos por ARCA de información complementaria a la Declaración Jurada País por País (Art. 39 ter c)	\$180.000 – \$300.000	\$13.500.000 – \$22.500.000	75 veces
Incumplimiento requerimientos ARCA (Art. 39 ter d)	\$200.000	\$15.000.000	75 veces
Clausura - ...”siempre que el valor de los bienes o servicios de que se trate exceda...” (Art. 40)	\$10	\$20.000	2000 veces
Ocupar trabajadores y no registrarlos y declararlos con las formalidades de la ley (Art. 40)	\$3.000 - \$100.000	\$200.000 - \$7.500.000	De 66,66 a 75 veces

Medidas Legislativas – Etapa 2

C) Prescripción de impuestos

Prescripción de Impuestos Nacionales	Ahora
Para Contribuyentes <u>Inscriptos</u>	5 años, reducible a 3 años si presentan Declaración Jurada en término <u>sin diferencias significativas</u>
Para Contribuyentes <u>NO Inscriptos</u>	Sin Cambios. 10 años.

Medidas Legislativas – Etapa 2

C) Prescripción de impuestos (cont.)

Prescripción de Impuestos Provinciales	Ahora
Reforma Art. 2532 y nuevo Art. 2560 CCyCN	Se suprime la posibilidad de que las legislaciones locales regulen el plazo de prescripción de tributos . Se regirá por la Ley 11.683.
Prescripción de Deudas de OS, ANSSAL e Instituto Nacional de Previsión Social	Ahora
Reforma Art. 24 Ley 23.660; Art. 47 Ley 23.661 y Art. 16 Ley 14.236	Se mantiene en 10 años, pero reducible a 5 años si presentan Declaración Jurada en término <u>sin diferencias significativas</u>

Reflexiones finales

Reflexiones Finales

Las medidas buscan generar confianza eliminando controles excesivos del fisco sobre el Contribuyente "medio" y focalizar el control tributario sobre grandes contribuyentes.

Los controles excesivos, no generaban necesariamente mayor recaudación ni mayor formalidad en la Economía.

Prueba de ello: 40% de economía informal y 70% de recaudación concentrado en 11.000 CUITs

El incremento de los límites objetivos de la Ley Penal tributaria paradójicamente traerá con una mayor aplicación de la misma, y por ende mayor cantidad de condenas. Dejará de ser derecho simbólico para ser real.

El incremento de sanciones-multas por falta de cumplimiento de presentaciones de Declaraciones Juradas y requerimientos de información del fisco, implicarán mayores incentivos a los contribuyentes y sus asesores para estar al día con las obligaciones fiscales.

Reflexiones Finales (cont.)

La reducción de la prescripción fiscal opera como un premio a los contribuyentes cumplidores y otorga mayor seguridad jurídica en la relación fisco-contribuyente.

Sin perjuicio de ello, la eliminación de controles no significa que el fisco pierda sus facultades de verificación y control de la liquidación de los impuestos.

- La DECLARACIÓN SIMPLIFICADA implica menos información disponible para ARCA y menos capacidad de fiscalización en el corto plazo....:
- Es muy útil para lograr el TAPÓN FISCAL
- Sin embargo, dado el art. 18 inc.g) de la ley 11683, las normas de lavado de dinero y los reportes de las Entidades Financieras, el contribuyente, de adherir, debe seguir liquidando su DDJJ: ingresos, deducciones y ecuación patrimonial.

Grupo GNP

Guillermo N. Pérez

IMPUESTOS, LEGAL TRIBUTARIO Y NEGOCIOS

Desde 2006
Desarrollando Estrategias Fiscales Inteligentes

- ◆ **Expertos en Impuestos**
 - ◆ **Enfoque de Negocios**
 - ◆ **Líderes en Estrategia Fiscal**
- + **Potenciamos tu Negocio**
 - + **Cuidamos tu Patrimonio**

La firma más premiada de Argentina



Arenales 1618, C.A.B.A.
Teléfono: 5218-4600
info@grupognp.com

info@grupognp.com
www.grupognp.com